



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, les fueron turnadas para su estudio y dictamen, dos iniciativas por las que se proponen reformas al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las personas adultas mayores.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de las iniciativas que nos fueron encomendadas y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirvieron de apoyo a la formulación de las reformas que proponen, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Con base en las facultades que a las Comisiones ordinarias les confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos este dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones Unidas.
- II. En el apartado correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"** se sintetiza la propuesta de reformas en estudio.
- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de las propuestas de las reformas constitucionales, en materia derechos de las personas adultas mayores.
- IV. En el apartado relativo a las **"CONCLUSIONES"** se plantea el Acuerdo que someten las Comisiones Unidas a consideración del Pleno de esta Soberanía, para el trámite que ha de recaer en las iniciativas que se dictaminan.

I. ANTECEDENTES.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el día 28 de febrero de 2013, el Senador Raúl Morón Orozco, entonces integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto Decreto por el que se adicionan los párrafos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las personas adultas mayores.

En esa misma fecha la iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

2. También en la sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el día 28 de febrero de 2013, se recibió oficio del H. Congreso del Estado de Tabasco, con el que se remite iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las personas adultas mayores.

En esa misma fecha la iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. A fin de realizar el adecuado estudio de las iniciativas, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones conducentes a la formulación del presente dictamen. En virtud del diálogo sostenido, procedimos a instruir a nuestras respectivas Secretarías Técnicas para la elaboración del correspondiente anteproyecto de dictamen.

Establecidos los antecedentes, las Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el objeto y la descripción de las iniciativas que se dictaminan.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

A. INICIATIVA PRESENTADA POR EL SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO.

En forma esencial, esta iniciativa propone reformas para garantizar un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

envejecimiento digno a todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, estableciendo sus derechos específicos, y para ello se considera necesario elevar a rango constitucional los derechos de las personas adultas mayores.

En esta propuesta de modificaciones se establece que toda persona tiene derecho a un envejecimiento digno y, por tanto, es deber del Estado garantizar que en la legislación, la planeación del desarrollo, las políticas y los programas públicos, se establezca un marco de protección integral y de ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, que tendrá en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, el origen étnico y las disparidades regionales; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en todas las decisiones públicas que les atañen.

Por otra parte, se dispone que el Estado deberá promover la inclusión social de las personas adultas mayores y su acceso en condiciones dignas al ámbito laboral, la atención de la salud, la educación y la vivienda. Por lo cual, las leyes establecerán la protección del Estado contra toda forma de abandono, maltrato, violencia y explotación de cualquier tipo, y establecerán las sanciones aplicables en dichos casos.

En la Exposición de Motivos, destacan los siguientes argumentos:

“...En México, la realidad cotidiana de las personas adultas mayores está marcada por la violencia, el desempleo, la pobreza, la desigualdad, el maltrato, la discriminación, las necesidades insatisfechas, la exclusión o la precariedad.

“En muchas ocasiones, esta realidad permanece invisible a los ojos de las familias, de la sociedad, y lo más grave, de las instituciones del Estado. Ello, se traduce en violación de sus Derechos Humanos y de su Dignidad.

“Es así que la presente iniciativa, toma en consideración que debemos propiciar una nueva cultura del envejecimiento. Debemos evitar que se arraigue una idea de que se trata sólo de crear programas o leyes para un sector de la población. Se trata de problemas estructurales.

“Debemos entender que se trata de un proceso que nos involucra a todos. Todos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

seremos viejos en un tiempo. Además, nuestro país sigue una tendencia inobjetable hacia el envejecimiento de la población.

“En el Censo de Población y Vivienda del INEGI realizado en el año 2010, se mostró que había 10.1 millones de personas de más de 60 años, que equivale al 9% de la población. De acuerdo a las proyecciones, para 2050, las personas adultas mayores representarán el 30% del total de la población nacional.

“Organismos como la CEPAL han señalado que el envejecimiento es uno de los retos demográficos más importantes a los que se enfrentarán los países de América Latina en el siglo XXI.

“Por tanto, uno de los grandes desafíos a enfrentar, es garantizar un envejecimiento digno a todas las ciudadanas y todos los ciudadanos. También, debemos construir una sociedad para todas las edades. Para ello, se requieren definiciones de largo plazo, que tengan claridad sobre la magnitud de los requerimientos del país como resultado del proceso de envejecimiento.

“No debe posponerse la tarea de proporcionar a la sociedad en general una perspectiva de envejecimiento, prepararnos para eso, económica, física, y psicológicamente.

“Es relevante destacar la visión de que nadie nace viejo, todos vamos para allá, y debe ponerse sobre la mesa el cómo vamos a afrontar eso, ya que si no atacamos los problemas en niños, jóvenes y adultos vamos a tener un problema grave con adultos mayores, pues la discusión no alarma por la cantidad de personas de la tercera edad que habrá en un par de años sino por la calidad de vida de esos adultos mayores en un futuro próximo.

“Requerimos de un Plan Estratégico para el presente y el futuro que sienta las bases una nueva relación entre Estado y sociedad, que rescate el humanismo, el sentido solidario, los objetivos sociales, y reconozca la experiencia de las personas adultas mayores y su enorme contribución al desarrollo del país. Este plan, debe poner en el centro su dignidad como personas.

“Debemos sensibilizar a todos los niveles de gobierno para garantizar la calidad de vida generaciones futuras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

“Por eso hoy proponemos elevar a rango constitucional los derechos de las personas adultas mayores, que en nuestra opinión deben estar incluidos en el artículo 4, no obstante que actualmente gozan de los demás derechos que establece la Constitución para todas las personas. Ello, en atención a que tienen circunstancias específicas, y porque el tema del envejecimiento digno debe ser una prioridad de gobierno y política de Estado.

“Buscamos hacer explícito el deber del Estado de garantizar que en la legislación, la planeación del desarrollo, las políticas y los programas públicos se establezca un marco de protección integral y de ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, que tendrá en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, el origen étnico y las disparidades regionales; asimismo, atenderá los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.

“Igual de relevante es establecer el derecho a una pensión alimentaria, que será universal. Tiene como antecedente la existencia de pensiones no contributivas en diversas entidades federativas. En el caso del DF, tiene un carácter universal. Esta medida reconoce la contribución de las personas adultas mayores al desarrollo del país, independientemente de su situación laboral. Hoy en día, miles de mujeres que no cuentan con seguridad social, encuentran en este tipo de pensiones un merecido ingreso económico. Igual sucede con adultos mayores del campo, o aquellos que habitan en comunidades indígenas.

“Finalmente, proponemos establecer la obligación del Estado de promover la inclusión social de las personas adultas mayores y su acceso en condiciones dignas al ámbito laboral, la atención de la salud, la educación y la vivienda.

“También, se busca definir que las leyes establezcan la protección del Estado contra toda forma de abandono, maltrato, violencia y explotación de cualquier tipo, y las sanciones aplicables en dichos casos.

“Lo más trascendente, es que al estar reconocidos en el máximo ordenamiento jurídico, se avanzará en que los derechos del adulto mayor se vuelvan verdaderamente exigibles y justiciables.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

dignidad.

“Las personas mayores de 65 años de edad tienen derecho a recibir una pensión alimentaria. El Estado garantizará el ejercicio universal de este derecho.

“El Estado promoverá la inclusión social de las personas adultas mayores y su acceso en condiciones dignas al ámbito laboral y la vida productiva, así como a la atención de la salud, la educación y la vivienda. Las leyes establecerán la protección del Estado contra toda forma de abandono, maltrato, violencia y explotación de cualquier tipo, y establecerán las sanciones aplicables en dichos casos.

“TRANSITORIO

“ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

B. INICIATIVA PRESENTADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EL 28 DE FEBRERO DE 2013.

En esta iniciativa también se propone elevar a rango constitucional la inclusión, el reconocimiento y la protección plena de los derechos de las personas adultas mayores. Al efecto se plantea realizar la adición de un último párrafo al artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de señalar que el Estado establecerá las condiciones necesarias para la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación, esparcimiento, deporte, cultura y trabajo de los adultos mayores, teniendo como objetivo el desarrollo integral de los hombres y mujeres, integrándolos al desarrollo social, económico y político del país.

Para tal efecto la iniciativa, contiene el siguiente proyecto de Decreto:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 4º. De la Constitución



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 4°.

“ ...

“ ...

“ ...

“ ...

“ ...

“ ...

“ ...

“ ...

“ ...

“ ...

“ ...

“ ...

“El Estado establecerá las condiciones necesarias para la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación, esparcimiento, deporte, cultura y trabajo de los adultos mayores, teniendo como objetivo el desarrollo integral de los hombres y mujeres, integrándolos al desarrollo social, económico y político del País.

“TRANSITORIOS

“PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACION CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

“SEGUNDO. *Remítase a ambas Cámara del H. Congreso de la Unión para su conocimiento y dictamen correspondiente.*

“TERCERO. *Comuníquese al Congreso del Estado de Puebla la aprobación y adhesión de esta Soberanía a la Iniciativa materia del presente Decreto.*

“CUARTO.- *Se instruye al Oficial Mayor realizar los trámites que correspondan.”*

Establecido el objeto y contenido de las iniciativas, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Los promoventes de las iniciativas se encuentran legitimados para proponer las iniciativas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Fundamental de la República.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas estimamos de singular relevancia la materia que se pretende incluir en el texto constitucional, toda vez que la protección de los derechos de las personas adultas mayores constituye un tema prioritario para el Estado. Es, desde luego, un asunto de mayor interés del nuestro país, que las personas adultas mayores tengan acceso integral y oportuno a los derechos de alimentación, salud, educación y trabajo, entre otros, debido a las situaciones de vulnerabilidad que nuestra sociedad puede enfrentar ese grupo de personas.

Es en ese orden de ideas que traemos a colación la relevancia de la expedición de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, y cuyos objetos son garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

En ese sentido, debemos destacar lo señalado por su artículo 2 en materia de responsabilidades para el seguimiento y aplicación del ordenamiento:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

“Artículo 2o. La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a:

“I. El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

“II. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;

“III. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, y

“IV. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.”

Por otra parte, en el artículo 5 del propio ordenamiento se establecen los derechos de este sector de la población, los cuales encuentran agrupados en nueve fracciones. Estimamos relevante transcribir dicho precepto para pronta referencia de su contenido y alcances.

“Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

“I. De la integridad, dignidad y preferencia:

“a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

“b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

“c. A una vida libre sin violencia.

“d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

“e. A la protección contra toda forma de explotación.

“f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

“g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

“II. De la certeza jurídica:

“a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

“b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

“c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

“d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

“III. De la salud, la alimentación y la familia:

“a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

“b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

“c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

“Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

“IV. De la educación:

“a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.

“b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.

“V. Del trabajo:

“A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

“VI. De la asistencia social:

“a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

“b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

“c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

“VII. De la participación:

“a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

“b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

“c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.

“d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

“e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

“VIII. De la denuncia popular:

“Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

“IX. Del acceso a los Servicios:

“a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

“b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

“c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.”

En este artículo se puede corregir el conjunto integral de derechos que tienen reconocidos las personas adultas mayores en el país, a partir de la publicación de la citada Ley, y cuyo propósito fundamental es brindar protección y garantías a los adultos mayores, de tal suerte que se combatan, superen y eliminen diversos factores económicos y sociales que pueden generar afectaciones a ese sector de la población.

Es importante mencionar que, para dar cumplimiento a esta Ley, se han creado diversos programas para los adultos mayores. Así, a manera de ejemplo, la presente administración federal cuenta con el programa llamado “Pensión para Adultos Mayores”, el cual tiene por objeto apoyar social y económicamente a las personas que forman parte de ese grupo de edad.

En particular, se trata de brindar apoyo social a este sector de la población, mediante su participación en grupos de crecimiento y jornadas informativas sobre temas de salud, acceso a servicios y apoyos de instituciones como INAPAM, y aquellas que ofrecen actividades productivas y ocupacionales, en cuanto al apoyo económico este deberá sujetarse a reglas de operación, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Este programa se enfoca exclusivamente en la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de rezago o de marginación.

Cabe mencionar que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, es el órgano rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, el cual tiene por objeto, coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar, las acciones públicas, estrategias, y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Este Instituto procura el desarrollo humano integral de este sector, a través de empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencias y oportunidades necesarias, para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades y que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

TERCERA.- Derivado del considerando anterior, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que los propósitos perseguidos tanto en la iniciativa del Senador Raúl Morón Orozco, como del H. Congreso del Estado de Tabasco, forman ya parte del orden jurídico nacional, al encontrarse plenamente contemplados y desarrollados en la citada Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. A través de este ordenamiento existe un pleno reconocimiento de nuestro orden jurídico de dicha esfera de derechos, sin que en ninguna forma pueda aducirse que los mismos carecen de sustento constitucional.

En otras palabras, que sin desestimar las loables pretensiones del Senador Morón Orozco y de la H. Legislatura del Estado de Tabasco, nuestro orden jurídico contempla el reconocimiento y la protección de derechos fundamentales de las personas mayores a la solidaridad del Estado y a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, ingreso, educación y vivienda.

Es por lo anteriormente expuesto, que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, emitimos las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

Por las razones expresadas en el apartado de Consideraciones del presente dictamen y toda vez que la intención del Senador Raúl Morón Orozco y del H. Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra atendida en los textos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la cual derivan diversos programas para cumplir con el objetivo de este ordenamiento, se somete la aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente punto de

ACUERDO:

ÚNICO.- En atención a los razonamientos expuestos en el apartado de Consideraciones y la expedición y vigencia de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, se encuentran reconocidos en nuestro orden jurídico los derechos humanos de las personas adultas mayores, por lo que se estiman atendidas las pretensiones de las iniciativas de reformas al artículo 4º constitucional del Sen. Raúl Morón Orozco y de la H. Legislatura del Estado de Tabasco, presentadas en la sesión del 28 de febrero de 2013. Por tanto, dense de baja de los registros y archívense los expedientes como asuntos totalmente



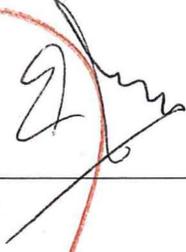
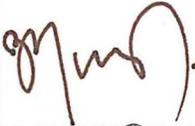
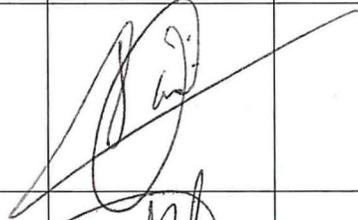
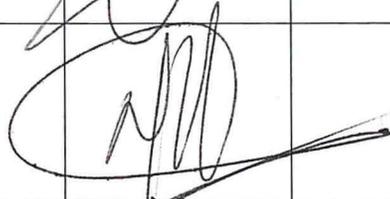
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

concluidos.

Dado en el Senado de la República, a los 12 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

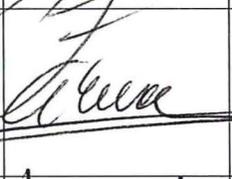
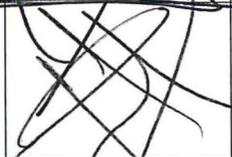
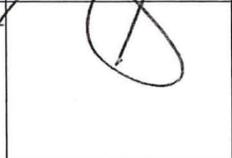


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACION CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Enrique Burgos García, Presidente</p>			
 <p>Sen. José María Martínez, Martínez Secretario</p>			
 <p>Sen. Zoé Robledo Aburto, Secretario</p>			
 <p>Sen. Daniel Amador Gaxiola, Integrante</p>			
 <p>Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Integrante</p>			
 <p>Sen. Ivonne Liliana Álvarez García, Integrante</p>			
 <p>Sen. Yolanda de la Torre, Integrante</p>			

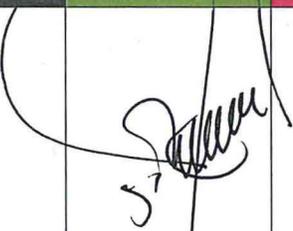
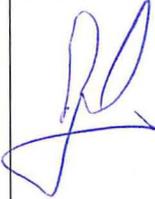
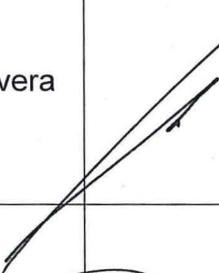
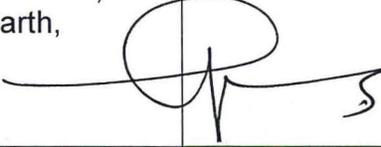


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

	<p>Sen. María Verónica Martínez Espinoza, Integrante</p>	<p><i>Coordinadora CES</i></p>		
	<p>Sen. Raúl Gracia Guzmán, Integrante</p>			
	<p>Sen. Sonia Mendoza Díaz, Integrante</p>			
	<p>Sen. Fernando Torres Graciano, Integrante</p>			
	<p>Sen. Alejandro Encinas Rodríguez, Integrante</p>			
	<p>Sen. Luis Sánchez Jiménez, Integrante</p>			
	<p>Sen. Jorge Aréchiga Ávila, Integrante</p>			
	<p>Sen. Manuel Bartlett Díaz, Integrante</p>			
<p>TOTAL DE VOTOS</p>		<p>A FAVOR</p>	<p>EN CONTRA</p>	<p>ABSTENCIÓN</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACION CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, Presidente</p>			
 <p>Sen. José María Tapia Franco, Secretario</p>			
 <p>Sen. Juan Carlos Romero Hicks, Secretario</p>			
 <p>Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Integrante</p>			
 <p>Sen. Roberto Gil Zuarth, Integrante</p>			
TOTAL DE VOTOS			